

1887

Abil 4/35

01/4331



Proy. de ley que deroga el
Art. 7 de la de Estaciones Radio
eléctricas

5 Págs



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Santo Domingo, D. N.,
4 de Abril de 1935.

No. 223.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.-

Sr. Presidente:-

AdJúntole a la presente, aprobado por esta
Cámara de Diputados en esta misma fecha, el proyecto de
ley que deroga el Art. 7 de la ley sobre Estaciones Radio-
electricas.-

De Ud. atentamente,


Miguel Ángel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

601/4331



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Gobierno ha anunciado su propósito de modificar ó abolir todos aquellos impuestos existentes que puedan ser considerados demasiado onerosos ó inconvenientes en su aplicación;

CONSIDERANDO: que el impuesto que establece la ley sobre estaciones radioeléctricas a los aparatos receptores radiotéléfónicos resulta enojoso, porque grava instrumentos que contribuyen poderosamente a la difusión de la cultura en todas las clases sociales; y es, además, de difícil control,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.-Queda derogado el Artículo 7 de la Ley sobre Estaciones Radioeléctricas (No. 511, promulgada el día 18 de Marzo de 1933, y publicada en el número 4577 de la Gaceta Oficial).

Artículo 2.-Los poseedores de aparatos radioreceptores de uso doméstico (radiolas) deberán registrarlos anualmente en la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, mediante solicitud provista de un sello de Rentas Internas de cincuenta (\$0.50), y en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos treinticinco; Año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Santo Domingo, D.N., Rep.Dom.
Abril 9, 1935.

00362

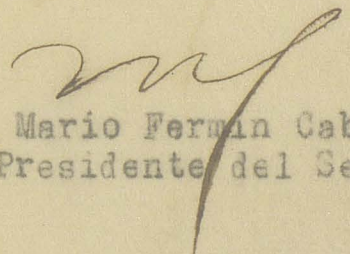
Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
223 de fecha 4 del corriente y del proyecto de
ley que deroga el Art. 7 de la ley sobre Estacio-
nes Radioeléctricas.

Pláceme participarle que el Sena-
do aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Eje-
cutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

261/4332

Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.
Abril 9, 1935.

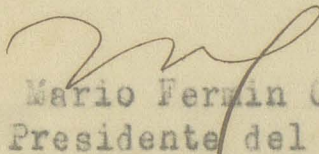
0-361

Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
pláceme remitir a Ud. para los fines constitucio-
nales el proyecto de ley que deroga el Art. 7 de
la ley sobre Estaciones Radioeléctricas.

Con sentimiento de la más
distinguida consideración, saluda a Ud. muy aten-
tamente.



Mario Ferrn Cabral
Presidente del Senado.

NR/

8/4431



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Gobierno ha anunciado su propósito de modificar ó abolir todos aquellos impuestos existentes que puedan ser considerados demasiado onerosos ó inconvenientes en su aplicación;

CONSIDERANDO: que el impuesto que establece la ley sobre estaciones radioeléctricas a los aparatos receptores radiotelefónicos resulta enojoso, porque grava instrumentos que contribuyen poderosamente a la difusión de la cultura en todas las clases sociales; y es, además, de difícil control,

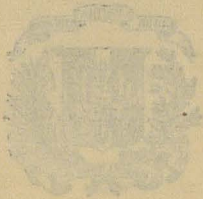
DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Queda derogado el Artículo 7 de la ley sobre Estaciones Radioeléctricas (N° 511, promulgada el día 18 de Marzo de 1933, y publicada en el número 4577 de la Gaceta Oficial).

ART. 2.- Los poseedores de aparatos radioreceptores de uso doméstico (radiolas) deberán registrarlos anualmente en la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, mediante solicitud provista de un sello de Rentas Internas de cincuenta (\$ 0.50), y en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputa-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Gobierno ha cumplido su pro-
pósito de solicitar y recibir las leyes necesarias para
que puedan ser expedidas las mismas en el
interés de la Nación;

DECLARANDO: que el Senado ha acordado en sesión
pública y en virtud de la mayoría de votos
emitidos, aprobar las leyes siguientes:

3^{ta} LEGISLATURA, año de 1935
REGISTRADA AL No. 2091.
En el folio..... del libro letra.....
No..... de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 207
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares
Domingo 9 de agosto 35
M. M. Chinnaso
Secretaria del Senado

dos, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cinco, año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
Miguel Angel Roca

LOS SECRETARIOS:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cinco, año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

Miguel Angel Roca
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar

LA FOND
DE INU. SA

... en el día de ...
... de la ...
...

...

...

... en la Sala de Sesiones del Senado ...
... de la ...
...

... LEGISLATURA ...
REGISTRADA AL NO. 2091 ...
en el folio ... del libro ...
No ... de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina, razón de los
espacios interlineares.
Santo Domingo, 9 de Abril 1935
Arquivista del Senado

BOND
MADE IN U.S.A.